



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE REQUISITOS 013
DEMANDA	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	OSCAR DE JESUS DURANGO MONTOYA
DEMANDADO	MARIA LUCILA DE JESUS HOYOS
RADICADO	05-001-31-60-008-2020-00385-00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 10 de diciembre de 2020, se inadmitió para que se arrimara el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges con la inscripción de la sentencia que Decretó la Cesación de Efectos Civiles del matrimonio católico; y la nota en el Libro de Varios; y poder con facultades para iniciar la demanda de liquidación de sociedad conyugal.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Transcurrido este término y debidamente notificado por estados electrónicos el auto que inadmitió esta demanda, no se cumplió con los requisitos exigidos.

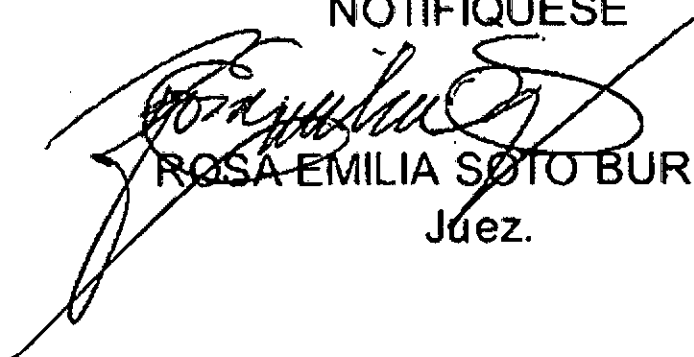
Razones por las cuales, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda de liquidación de la sociedad conyugal, solicitada por el señor Oscar de Jesús Durango Montoya, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la misma, previa finalización en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez.